

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 40.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

Noticiosa la Reina (Q. D. G.) de que los enemigos de las instituciones liberales y del Trono constitucional ponen en juego cuantos manejos les sugiere su inextinguible odio á tan caros objetos para trastornar el orden público; unas veces esparciendo nuevas de planes carlistas; otras tomando por pretexto la discusión y aprobacion de las bases de la futura Constitucion; y en fin, por todos los medios que les inspira su criminal propósito, me manda advertir á V. S. que si bien el Gobierno no puede consentir que las Autoridades traspasen el círculo legal de sus atribuciones, exige sin embargo que en el cumplimiento de sus deberes despleguen la mayor firmeza y energia, reprimiendo y castigando con mano fuerte los desmanes de los perturbadores. Para todas circunstancias y ocasiones tienen los delegados del poder en la legislacion vigente cuantos medios son necesarios, y muy señaladamente cuando las conspiraciones sean directas contra la seguridad interior ó exterior del Estado en la ley de 17 de Abril de 1821.

En ella se dispone terminantemente cómo deben obrar las autoridades políticas en el caso de asonadas ó motines, tomando y ejecutando sin la menor demora las medidas ordenadas en sus artículos 4.º, 5.º y 7.º, entregando á la accion de los Tribunales ordinarios ó de los Consejos de Guerra, segun corresponda, á los conspiradores y rebeldes; teniendo entendido que el Gobierno no dispensará la menor indulgencia á los criminales, al paso que apoyará decididamente á las Autoridades depositarias de su confianza, que en el desempeño de sus sagradas funciones amparen á los ciudadanos pacíficos en el uso de sus derechos, y les hagan disfrutar la benéfica influencia de la paz y de la seguridad individual.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar á los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, en los casos y con las condiciones que en él se espresan.

(CONCLUSION).

26. Estrecheces permanentes de la pupila que dificulten la vision.
27. Miopia ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3 y distinguir objetos distantes con los lentes del número 6.
28. Nictalopia ó sea ceguera diurna, permanente.
29. Hemeralopia ó sea ceguera crepuscular, permanente.

30. Amaurosis.

31. Inflammaciones crónicas ó periódicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias y carúncula lagrimal.

ORDEN 3.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oído.

32. Estrecheces y obstrucción permanentes del conducto auditivo ó de las trompas de Eustaquio, que dificulten la audición.

33. Inflammaciones crónicas de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.

34. Flujos otorrágicos crónicos, tanto mucosos como purulentos.

35. Otagia habitual.

36. Disecea, ó sea torpeza de uno ó de los dos oídos, permanente.

37. Cofosis ó sea sordera en uno de los dos oídos, permanente.

ORDEN 4.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

38. Ulceras crónicas rebeldes de los labios.

39. Ulceras crónicas rebeldes de la porción blanda del paladar.

40. Ulceración rebelde de la lengua.

41. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espución, la deglución ó el uso de la palabra.

42. Ulceras crónicas, rebeldes de las amígdalas.

43. Hipertrofia considerable é infartos voluminosos antiguos de una ó mas glándulas salivales.

44. Inflammaciones crónicas de las glándulas salivales.

45. Obstrucción permanente de sus conductos escretorios.

46. Sialorrea ó flujo inmoderado y permanente de saliva.

47. Deglución difícil ó imposible por causas permanentes é irremediables.

48. Disodia ó fetidez del aliento por causas irremediables.

49. Inflammaciones crónicas de cualquiera de las diferentes porciones de órganos que constituyen el tubo digestivo.

50. Gastralgia y enteralgia habituales.

51. Pirosis, vómitos y demas neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteración grave de sus funciones.

52. Hematemesis periódica ó habitual.

53. Diarrea y disenteria crónicas.

54. Lienteria crónica.

55. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

56. Hemorroides antiguas voluminosas.

57. Flujo hemorroidal habitual.

58. Estrechez considerable y permanente del recto.

59. Procedencia antigua del recto.

60. Pólipos, escrescencias voluminosas y úlceras antiguas del recto ó del ano.

61. Flegmasias crónicas, obstrucción é infartos permanentes y demas lesiones orgánicas del hígado.

62. Cálculos hepáticos y císticos.

63. Hepatalgia habitual.

64. Inflammaciones, obstrucciones é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demas degeneraciones del bazo ó del páncreas.

65. Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.

66. Lesiones orgánicas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN 5.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.

67. Epístasis frecuente ó habitual con debilidad general, permanente

68. Inflammacion crónica de la nariz, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

69. Oeena ó sea fetidez de la nariz y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

70. Caries y necrosis de los huesos ó cartilagos de la nariz, fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

71. Afoña ó sea falta de voz sonora, considerable y permanente.

72. Mudez y tartamudez permanentes.

73. Inflammacion crónica de la laringe ó de la tráquea.

74. Catarros crónicos de la laringe ó de la tráquea.

75. Úlceras crónicas de la laringe.

76. Caries y necrosis del hyoidis ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquea.

77. Flegmasias crónicas de los bronquios, de los órganos pulmonales, ó de la pleura.

78. Hemoptisis habitual ó periódica.

79. Predisposicion orgánica hereditaria á la tisis pulmonal.

80. Tisis laríngea, bronquial ó pulmonal.

81. Asma bien caracterizado.

82. Pericarditis é hidropericardias crónicas.

83. Palpitaciones del corazon habitual ó de accesos frecuentes.

84. Aneurismas del corazon ó de las arterias.

85. Lesiones orgánicas del corazon ó de las arterias que dificulten ó trastornen la circulacion.

86. Cloro-suemia.

87. Várices antiguas ó voluminosas en cualquier parte que se presenten.

ORDEN 6.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

88. Flegmasias crónicas de cualquiera de los órganos urinarios.

89. Litiasis y cálculos urinarios de reconocida existencia en cualquiera de los órganos de este nombre.

90. Incontinencia de orina, disuria y estranguria permanente.

91. Diabetes albuminuria.

92. Hematuria habitual ó periódica.

93. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.

94. Ulceras crónicas rebeldes del miembro viril.

95. Escirro, inflamacion crónica é induración considerable y antigua de uno ó de los dos testes.

96. Úlceras crónicas rebeldes del escroto.

97. Cirsocele y varicocele desarrollados hasta el punto de dificultar la marcha.

ORDEN 7.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

98. Alopecia ó calvicie considerable y permanente.

99. Pelagra inveterada y rebelde.

100. Herpes extensos y antiguos.

101. Enfermedades cutáneas hereditarias, inveteradas, asquerosas ó crónicas.

102. Úlceras inveteradas ó sostenidas por diatesis ó vicios especiales.

103. Tumores voluminosos ó en gran número permanentes.

104. Abscesos crónicos y por congestión.

ORDEN 8.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios de este nombre.

105. Degeneraciones tuberculosas de cualquiera de los órganos.

106. Sífilis constitucional y sífilides antiguas ó inveteradas en cualquiera de sus formas y rebeldes á los medios de curacion conocidos.

ORDEN. 9.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

107. Diastasis ó separacion de las epífisis de los huesos permanente.

108. Luxaciones antiguas é irreducibles de los huesos de las estremidades y las que con frecuencia y facilidad se reproducen

109. Tumores huesos, perióstosis y exóstosis considerables y permanentes de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

110. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesion de las funciones á que concurren.

111. Anquilosis ó sea falta ó pérdida total ó parcial considerable del movimiento de las articulaciones de alguna importancia, permanente.

112. Hidratosis ó hidropesia de las articulaciones, permanente.

113. Reumatismo muscular, fibroso ó articular crónicos.

114. Gota crónica.
Madrid 10 de Febrero de 1855.—Aprobado por S. M.=O'Donell.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—Socorro de presos pobres.—Primer trimestre de 1855.—Presupuesto y derrama de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones ordinarias de esta cárcel de Partido en el primer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO DE GASTOS. Rs. Mrs.

Para el socorro diario de treinta y ocho presos pobres existentes en dichas cárceles, en treinta y uno de Diciembre último, á cuarenta y ocho mrs. cada socorro, por los noventa dias de que consta el primer trimestre.	4828	8
Por la asignacion del Alcaide.	548	
Por la de los facultativos.	80	
Por el alumbrado.	160	
Para socorro de tránsito con sujecion á lo dispuesto en Real orden de trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.	100	
Para papel sellado, con destino á los libros de visitas y registros de entradas y salidas de presos, formalizacion de cuentas, presupuestos etc.	50	6
TOTAL	5566	14
Se rebajan por haber quedado existentes en el último trimestre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.	1185	27
Líquido que debe repartirse	4582	21

Distribucion por el número de almas y tomando por tipo el último censo de poblacion, publi-

cado sobre esta base que es el que resulta inserto en el Boletín oficial de esta provincia número ochenta y dos de siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.

— PUEBLOS —	Cuotas	
	Núm. de almas.	que corresponde. Rs. mrs.
Casas Ibañez	2191	586 22
Abengibre	890	157 2
Alatoz	970	171 6
Alborea	1550	258 8
Alcalá del Júcar	2558	451 14
Balsa	1059	183 12
Carcelen	1403	247 20
Casas de Juan Nuñez	483	85 8
Casas de Vés	1762	510 52
Ceuzate	680	120
Fuente-albilla	984	173 22
Golosalvo	191	33 24
Jorquera	1887	333
Mahora	1557	271 8
Motilleja	705	124 14
Navas de Jorquera	712	125 22
Pozo-loriente	420	74 4
Recuerja	562	99 6
Villatoya	170	30
Valdeganga	970	171 6
Villamalea	1558	274 32
Villa de Vés	850	150
	25872	4212 24

RESUMEN

Se necesitan repartir	4582	21
Se han repartido	4212	24
Diferencia de menos	169	31

De forma que debiéndose repartir para el socorro de presos y demás atenciones de esta cárcel de Partido cuatro mil trescientos ochenta y dos rs. veinte y un mrs., y habiéndose distribuido, cuatro mil doscientos doce con veinte y cuatro, es visto, resulta de menos ciento sesenta y nueve rs. treinta y un mrs. por no tener cómoda division, habiéndose hecho la derrama al respecto de seis mrs. por alma; advirtiéndose que este repartimiento lo ha girado el Alcalde que suscribe, por sí solo, en razon á no haber comparecido ningun comisionado de los pueblos del partido á pesar de las circulares que al efecto se le dirigieron, en treinta de Diciembre último, que cumplimentadas obran en esta Secretaría. Casas Ibañez cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Alcalde primero, *Salvador Laso*.—Eugenio Descalzo, Secretario.

Y habiendo sido aprobados por la Comision del despacho de la Excm. Diputacion los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado se publique por medio del Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende dicho partido judicial la prontitud en el pago de las cantidades que respectivamente llevan anotadas. Albacete 11 de Marzo de 1855.—E. P., José Cañizares.—P. A. de la C. del D., *Marcelino Gimenez*, Secretario interino.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 de Enero último, la Real orden siguiente.

Illmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director de Rentas Estancadas y fincas del Estado lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del espediente instruido en esa Direccion general á instancia del Regente de la Audiencia territorial de Albacete sobre la clase de papel en que los Escribanos han de estender los inventarios de los protocolos y papeles de las Escribanias; ha tenido á bien disponer de conformidad con los dictámenes emitidos en el mismo por la estinguida Direccion general de lo contencioso y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real, que todos ellos se estiendan en papel del sello cuarto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Y dada cuenta en Tribunal Pleno ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule á V. como lo verifico

Dios guarde a V. muchos años. Albacete 8 de Marzo de 1855.—Vicente Maria de Canta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de esta Audiencia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y Reinos con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

El Coronel graduado D. Manuel Capacete Teniente Coronel de Infanteria ha sido elegido por mayoría de votos, habilitado para representar las clases anotadas al margen durante el presente año; en su virtud lo participo á V. S. para su noticia y la de los interesados.—Margen que se cita.—Reemplazo.—Comisiones activas.—Excedentes de E. M. de Plaza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las clases respectivas que se encuentran en la misma. Albacete 14 de Marzo de 1855.—El Brigadier.—Herrera.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reinos en 15 del actual me dice lo siguiente.

»Capitania general de Valencia.—E. M.—Orden general del 15 de Marzo de 1855 en Valencia.—El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos ha recibido la Real orden siguiente.—Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.—Circular.—Excmo. Sr.—Habiendo observado que en las nóminas correspondientes á las clases de reemplazo y excedentes de Estados mayores de plazas figuran algunos Señores Gefes y Oficiales que han sido destinados á cuerpos y colocados en plazas con arreglo á sus empleos, la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver, que la próxima revista del mes de Abril se pase precisamente de presente en las respectivas Capitales de provincia, donde tienen fijada su residencia, á fin de que el alta y baja se haga con la exactitud que el buen ser-

vicio reclama, dando V. E. conocimiento del resultado á este Ministerio. Es igualmente la voluntad de S. M. que en los términos que ya está prevenido, se dé conocimiento de todos los aforados de Guerra que fallezcan.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1855.—O. Doncell.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este dia para conocimiento de las clases militares de este Distrito á quienes corresponda y su puntual observancia. El Coronel Gefe de E. M., Gabriel de Torres.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Albacete.»

Lo que se manifiesta en la orden de la provincia de este dia, insertándose en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Gefes y oficiales á quienes comprende, y su exacto cumplimiento. Albacete 20 de Marzo de 1855.—El Brigadier.—Herrera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
Y FINCAS DEL ESTADO.

Circular.

Reconocida la imposibilidad de que algunos de los individuos nombrados por el reglamento de 19 de Febrero último para servir plazas en el resguardo especial de salces puedan presentarse el dia 16 del actual, término fijado como máximun para tomar posesion; esta Direccion general ha acordado en su consecuencia prorogar hasta el 31 del que rige el mencionado término, previniendo al propio tiempo á V. S. que trascurrido dicho plazo no se posesionará á ninguno de los electos, considerándose por lo tanto caducadas las credenciales que aquellos presentaren.

Lo que se comunica á V. S. para que, dando la debida publicidad á la presente orden, surta esta los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1855.—Estéban Leon y Medina.—A los Sres. Gobernadores de las provincias de Albacete, Alicante, Almeria, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellon, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Baleares.

ANUNCIO.

Por el presente se cita á José Lopez Rodenas de esta vecindad para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á rendir una declaracion que está acordada, en causa criminal que pende en el mismo contra Mariano Ruiz Pujante y otros dos hombres desconocidos, por hurto de una escopeta de la casa huerta de José de Fez de este domicilio el 19 de Febrero último. Casas Ibañez 6 de Marzo de 1855.—Juan Conde.

OTRO.

En la noche del 19 de Marzo actual y por la huerta llamada de Bartolo de esta Capital, se perdió una burra rucia, preñada y cerrada, sin aparejo ni cabezada, alzada regular, la cual pertenece á José Navarro, que habita en la calle del Cid de esta poblacion, el que dará una gratificacion al que se la entregue.